



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10444870
EXP. N°	04245525



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 340 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 319-2026-GRJ/GRI, de fecha de emisión 08 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1619-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 03 de julio de 2026; Informe Técnico N° 67-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC, de fecha de recepción 03 de julio de 2026; Documento Co.225-2026-CHPC (Hosp. El Carmen), de fecha de recepción 22 de junio de 2026; Informe N° 006-2026-JLRV-JS-CHPC, de fecha 19 de junio de 2026; Carta N° 0045-2026-CGGCNEGOCIOS, de fecha de recepción 12 de junio de 2026; Informe N° 034/2026/RO-ALOT, de fecha 12 de junio de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 166-2026-GRJ/GGR, de fecha 28 de mayo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 146-2026-GR-JUNÍN/GRI, con fecha 24 de marzo de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNIN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles), y con un plazo de 420 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Infraestructura N° 146-2026-GR-JUNIN/GRI de fecha 24 de marzo del 2026, se resuelve APROBAR el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2164051, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta contratada con un plazo de ejecución estimado de 180 días calendario y un presupuesto con precios deflactados a mes de setiembre del 2022, por el monto total de S/ 1,840,051.86 y una incidencia de 1.0279%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 166-2026-GRJ/GGR, de fecha 28 de mayo de 2026, se resuelve APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09 del Saldo de Obra del Proyecto:





Gobierno Regional Junín

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1228-2026-GRJ/GRI/SGSLO, la Resolución Gerencial Regional Infraestructura N° 146-2026-GR-JUNIN/GRI, por el monto total de S/ 1,840,051.86 y una incidencia de 1.0279%;

Que, mediante Carta N° 0045-2026-CGGCNEGOCIOS de fecha de recepción 12 de junio de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ presenta a la supervisión de obra Consorcio Hospitalario Perú Centro la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por 113 días calendario, adjuntando el Informe N° 034/2026/RO-ALOT emitido por el Residente de Obra, en el cual señala que la causal invocada corresponde a lo establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por ello solicita se declare procedente dicha ampliación por la modificación de la ruta crítica, generando afectación a la misma y a las partidas sucesoras del Cronograma Contractual vigente de ejecución de obra, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 24 de noviembre de 2026;

Que, mediante Documento Co.225-2026-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha de recepción 22 de junio de 2026, el Representante legal del CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO remite el Informe N° 006-2026-JLRV-JS-CHPC, suscrito por el Jefe de Supervisión y el Informe N° 38-2026-IC/CWSC/ECMV-CHPC, suscrito por el Especialista en costos, metrados y valorizaciones. Asimismo el Supervisor de Obra señala que la circunstancia planteada por el contratista, es CLARA, por ello determina que el Contratista expresa claramente el inicio y fin de la causal de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 13, ante ello APRUEBA y da CONFORMIDAD a la solicitud de ampliación de plazo N° 13 por 113 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 1619-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 03 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 67-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC suscrito por el Coordinador de Obra, determina la PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por el total de 113 días calendario, solicitado por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ:

3. ANÁLISIS:

"(...)

De la revisión del cronograma de ejecución vigente y de la programación correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N.º 13, se verifica que las actividades incorporadas mediante la aprobación del adicional forman parte de la secuencia de actividades que condicionan la culminación de la obra, afectando directamente la ruta crítica del proyecto.

Entre las principales partidas involucradas se encuentran los trabajos de arquitectura, acabados, carpintería, instalaciones mecánicas, sistema de climatización, cableado estructurado, sistema de llamado de enfermeras, **SISTEMAS DE COMUNICACIONES** y sistema de detección y alarma contra incendios, las cuales mantienen relaciones de precedencia con actividades contractuales pendientes de culminación. En consecuencia, la ejecución de dichas partidas genera un desplazamiento de la fecha de terminación contractual, resultando técnicamente necesario otorgar un plazo adicional para su ejecución integral, pruebas operativas, verificaciones funcionales, puesta en marcha y recepción correspondiente.

Asimismo, se determina que la ampliación de plazo solicitada no responde a deficiencias atribuibles al contratista, sino a la incorporación de nuevas prestaciones aprobadas por la Entidad mediante Resolución Gerencial General N.º 166-2026-GR-JUNIN/GGR.

Dicha Prestación Adicional de Obra N.º 13 comprende actividades especializadas y complementarias indispensables para la culminación de los ambientes reformulados de las unidades productoras de

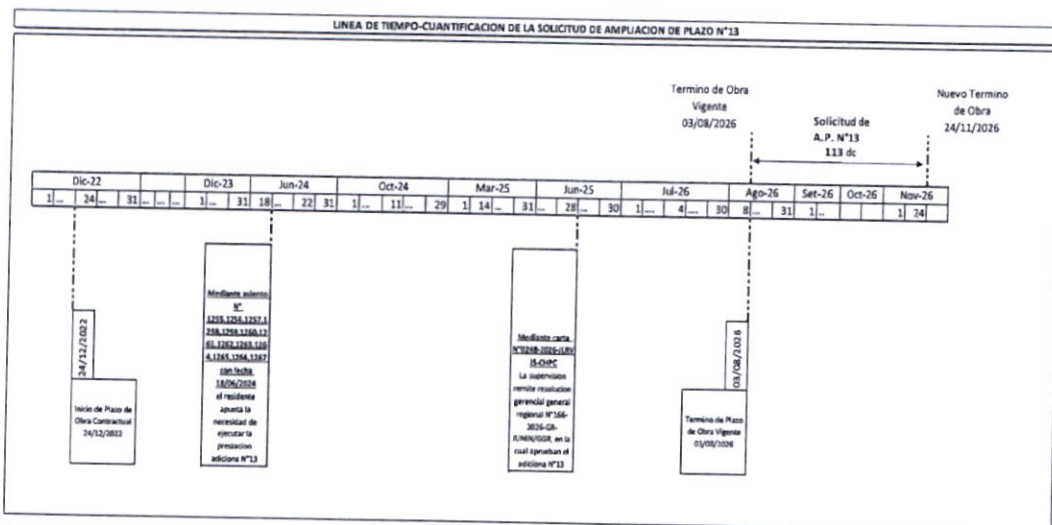




Gobierno Regional Junín



servicios de salud. La ejecución de dichas actividades requiere la disponibilidad de un plazo adicional que permita el desarrollo de los trabajos, controles de calidad, pruebas operativas, verificaciones funcionales y puesta en servicio de los sistemas involucrados.



Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, el plazo solicitado resulta razonable, necesario y coherente con el alcance aprobado mediante la resolución que autoriza el adicional de obra.

En tal sentido se demuestra que estarían afectando la Ruta Crítica, por ende, estaríamos aplicando el Art.197. del RLCE, donde señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente** al momento de solicitud de la ampliación"; además aclaremos que esta ampliación de plazo N° 13; se debe tener en cuenta que la partida **07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M**, ha sido valorizado al 9.34% por la ejecución de la **PARTE COMUNICACIONES**. Eso quiere decir que el 9.34% de su plazo ha sido consumido 4 días calendarios y 38 días calendarios está faltando para realizar la **PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO**; por ende, traslapando por ejecución del Adicional de Obra N° 13 estaría quedando 113 días calendarios para ejecución del Adicional de Obra N° 13.

Asimismo, indicamos que el Contratista realizó el análisis de la afectación de la ruta crítica, solicitando los 113 días Calendarios; finalmente, se ha obtenido que la Ampliación de Plazo N° 13 asciende a 113 días calendarios; dado que, el Contratista ha solicitado la cantidad de 113 días calendarios, la Supervisión aprobó dicha cantidad en favor del Contratista y de acuerdo a lo establecido por el RLCE en relación a los efectos de las ampliaciones de plazo.

Por lo cual con Informe N° 38-2026- IC/CWSC/ECMV-CHPC, del Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones de la supervisión concluye lo siguiente:

(...)

Conclusiones:

- La circunstancia planteada por el contratista que motivo la ampliación de plazo N° 13 ES CLARA, por ello la **SUPERVISIÓN CON EL ÁNIMOS DE ACLARAR LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA REALIZO EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE**, la partida **07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M**, ha sido valorizado al 9.34% por la ejecución de la parte de **COMUNICACIONES**. **Eso quiere decir que el 9.34% de su plazo ha sido consumido 4 días calendarios y 38 días calendarios está faltando para realizar la prueba de Funcionamiento; por ende, se traslapan por ejecución del Adicional de Obra N° 13 estaría quedando 113 días calendarios para ejecución del Adicional de Obra N° 13**
- El contratista expresa de manera clara el **INICIO Y FIN DE LA CAUSAL** de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 13, lo cual cumpliríamos lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y La **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**. Con la Carta N.° 0042-2026-CGGCNEGOCIOS, el contratista efectuó la aclaración del contenido del Asiento N.° 2172.
- La partida **07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M**, forman parte de la **Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente**, aprobada por la entidad.
- Indicamos que la Contratista realizó correctamente el **ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN DE LA**



Gobierno Regional Junín



RUTA CRÍTICA, se ha obtenido que la Ampliación de Plazo N° 13 asciende a 113 días calendarios; LA SUPERVISIÓN CONSIDERA PERTINENTE APROBAR DICHA CANTIDAD EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL RLCE EN RELACIÓN A LOS EFECTOS DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO.

- La supervisión **APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 POR 113 DÍAS CALENDARIOS**; según la afectación de la partida **07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M**; dicho plazo será para la ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 13** que se debe desarrollar **EJECUCIÓN EN PARALELA; PARA CULMINAR LA PARTIDA 07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13 – DURACIÓN 180 DÍAS CALENDARIOS (PROPIO ADICIONAL)**; en consecuencia, el término contractual del programa de ejecución de obra vigente será alterable teniendo una nueva fecha de culminación el día **miércoles 24 DE NOVIEMBRE DEL 2026**.
(...)

Por lo que, en virtud de lo mencionado por el especialista en Costos, metrados y valorizaciones de la supervisión, el jefe de supervisión realizó el análisis respectivo e indica lo siguiente:
(...)

- ❖ La Ampliación de plazo N° 13, fue solicitado por la contratista invocando el numeral "b" del Art. 197 del RLCE:
Causal: **"CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL EN OBRA. EN ESTE CASO, EL CONTRATISTA AMPLÍA EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS QUE HUBIERE OTORGADO"**.
- ❖ Mediante asiento de cuaderno de obra N° 2172, de fecha 28/05/2026, el **RESIDENTE DE OBRA** anota el **INICIO Y FIN POR EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13** (se muestra el término "INICIO" y "FIN", que estaría cumpliendo según indica la Opinión N° 011-2020), para solicitar la ampliación de plazo N° 13.
- ❖ Revisando el cronograma de obra vigente el **CONTRATISTA SE VEN IMPOSIBILITADO EN CULMINAR la partida 07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M – POR LA DEMORA EN LA NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13** que forma parte de la **RUTA CRÍTICA. EN EL PRESENTE CASO, LA ENTIDAD APROBÓ LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 13, INCORPORANDO ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS ORIGINALMENTE EN EL ALCANCE CONTRACTUAL, LAS CUALES RESULTAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL PROYECTO.**
- ❖ En tal sentido se demuestra que estarían afectando la Ruta Crítica, por ende, estaríamos aplicando el Art.197. del RLCE, donde señala "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de solicitud de la ampliación"; además aclaremos que esta ampliación de plazo N° 13; se debe tener en cuenta que la partida 07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M, ha sido valorizado al 9.34% por la ejecución de la PARTE COMUNICACIONES. Eso quiere decir que el 9.34% de su plazo ha sido consumido 4 días calendarios y 38 días calendarios está faltando para realizar la PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO; por ende, traslapando por ejecución del Adicional de Obra N° 13 estaría quedando 113 días calendarios para ejecución del Adicional de Obra N° 13.
(...)

4. CONCLUSIONES.

1. De lo expuesto, en el presente Informe, sobre el planteamiento del contratista que motivó su solicitud de ampliación de plazo N° 13 por el contratista y la **CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 por 113 días calendarios; para ejecución del Adicional de Obra N° 13** por parte de la supervisión, señala que, en consecuencia, el término contractual del programa de ejecución de obra vigente será alterable teniendo una nueva fecha de culminación el día **24 noviembre del 2026**, señalando las razones que sustentan dicha Opinión:
 - La circunstancia planteada por el contratista que motivó la ampliación de plazo N° 13 es





Gobierno Regional Junín



objetiva, por lo que la **SUPERVISIÓN ACLARO LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA SE REALIZÓ EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE**, a la partida **07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M**, ha sido valorizado al 9.34% por la ejecución de la parte de **COMUNICACIONES**. Eso quiere decir que el 9.34% de su plazo ha sido consumido 4 días calendarios y 38 días calendarios está faltando para realizar la prueba de Funcionamiento; por ende, se traslapan por ejecución del Adicional de Obra N° 13 estaría quedando 113 días calendarios para ejecución del Adicional de Obra N° 13.

- El contratista expresa de manera objetiva el **INICIO Y FIN DE LA CAUSAL** de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 13, lo cual cumpliríamos lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y La OPINIÓN N° 011-2020/DTN.

2. La partida **07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M**, forman parte de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, aprobada por la entidad.
3. El contratista expresa de manera clara el **INICIO Y FIN DE LA CAUSAL** de la circunstancia que habría motivado la ampliación de plazo N° 13, lo cual cumpliríamos lo indicado en el Art. 198, Numeral 198.1 del RLCE y La OPINIÓN N° 011-2020/DTN. Con la Carta N.° 0042-2026-CGGCNEGOCIOS, el contratista efectuó la aclaración del contenido del Asiento N.° 2172.
4. Indicamos que la Contratista realizó correctamente el **ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA**, se ha obtenido que la Ampliación de Plazo N° 13 asciende a 113 días calendarios; **LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA CONSIDERA PERTINENTE APROBAR DICHA CANTIDAD EN FAVOR DEL CONTRATISTA Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL RLCE EN RELACIÓN A LOS EFECTOS DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO basados en el análisis propio y en la aprobación de la supervisión.**
5. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras **determina la procedencia a LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 POR 113 DÍAS CALENDARIOS contabilizados del 04 de agosto del 2026 al 24 de noviembre del 2026; según la afectación de la partida 07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M; dicho plazo será para la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 13 que se debe desarrollar EJECUCIÓN EN PARALELO; PARA CULMINAR LA PARTIDA 07.03.02.06 PATCH CORD CATEGORÍA 6A, COLOR AZUL DE 2M DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13;** en consecuencia, el término contractual del programa de ejecución de obra vigente será alterable teniendo una nueva fecha de culminación el día martes **24 DE NOVIEMBRE DEL 2026**.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 319-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 08 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Supervisión de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por ciento trece (113) días calendario, los cuales se contabilizarán desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 24 de noviembre de 2026, estableciéndose como la nueva fecha de culminación contractual para la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"**. Ello, por haberse verificado el estricto cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y en concordancia con los fundamentos del Informe Técnico N° 1619-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 13 por ciento trece (113) días calendario, invocando la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 13; al respecto, la Supervisión de Obra emitió opinión técnica





Gobierno Regional Junín



favorable para aprobar dicha ampliación al verificar el impacto real sobre la ruta crítica; evaluación que fue declarada PROCEDENTE por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, determinando que el contratista cumplió válidamente con la anotación de inicio y fin de la circunstancia invocada mediante el Asiento N° 2172 del cuaderno de obra (aclarado mediante la Carta N° 0042-2026-CGGCNEGOCIOS), demostrando el nexo causal debido a que las partidas del adicional se volvieron necesarias y obligatorias para la ejecución de la ruta crítica del contrato principal, precisando asimismo que no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por contar dicho adicional con su propio presupuesto;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza; y, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por el plazo de ciento trece (113) días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2164051, los cuales se computarán desde el 04 de agosto de 2026 hasta el 24 de noviembre de 2026, estableciéndose esta última como la nueva fecha de culminación de la obra; de conformidad con los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 1619-2026-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ), la Supervisión de Obra (CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

10 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)